República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE ADMITE

Valledupar, 05 febrero de 2024.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	USMAN DARIO DIAZ IBARRA
Demandado(s)	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00220-00

Vista la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS[1], se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y, por lo tanto, es pertinente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por USMAN DARIO DIAZ IBARRA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda a la demandada Colpensiones, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a los demandados de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería a PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 84.092.199, con tarjeta profesional 268.694 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial del(a) demandante USMAN

[1] Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social.

DARIO DIAZ IBARRA, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c18bf5d0471818d13f3c2a3af169f6d117896a62fc568b57cc6a21e3936482**

Documento generado en 05/02/2024 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica